

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00118-00

DEMANDANTE: CONTELAC SAS

DEMANDADO: GAG GROUP S.A.S

De entrada, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en las facturas de venta objeto de la presente acción, por las siguientes razones:

✓ Las facturas de venta No. 2656, 2704, 2702 y 2703, de las cuales se pretende derivar la acción cambiaria, no cuentan con los requisitos contenidos en el numeral 2° del artículo 774, de la legislación comercial, pues en su contenido no aparece la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlo, ni la fecha de recibido.

Así las cosas, dichas facturas no tienen el carácter de título valor, por lo que se torna utópico derivar de éstas los efectos de la acción cambiaria.

De otro lado, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**PRIMERO.-** PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **CONSULTORIA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS -CONTELAC SAS.**, contra **GAG GROUP S.A.S.** por las obligaciones:

**1. Respecto la factura No. 2627:**

a. Por la suma de **\$9.520.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO.- RECONOZCASE** personería jurídica a la Dra. MARIA FERNANDA ROSAS MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocarse el mandamiento de pago.**

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **16 de febrero de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario